ANEXO Nº. 5

D. _____, en calidad de _____
de la almazara nº. _____, situada en (provincia)
_____.

C E R T I F I C O: Que en la campaña se han producido en la almazara _____ kg. de aceite de oliva.

Que hasta el momento han salido las siguientes partidas:

Fecha	Entidad que lo recibe		Kg. de aceite de oliva
	Nombre	Domicilio	
		TOTAL	

Que las existencias en almazara son las siguientes

Fecha	Depósito nº.	Cabida total (Kg. de aceite)	Existencias de aceite de oliva Kg.
		TOTAL ..	

En _____ a __ de _____ de 1.98_

(Firma y sello)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28333 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.480 (apelación 60.226).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, entre partes, de una, como apelantes, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima» (TURYTRANS), representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional —Sección Segunda— con fecha 18 de febrero de 1982, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Explotación y Transportes Unificados, S. A." (ETUSA), a quien ha sucedido en el proceso "Turismo y Transportes, S. A.", por absorción de aquélla y su disolución, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de febrero de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el representante legal de "Transportes Los Diez Hermanos, S. A.", contra las resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 22 de octubre de 1979 y 18 de febrero de 1980, ésta dictada en virtud de facultades delegadas del Ministro del ramo y las desestimaciones de los recursos deducidas contra ellas, relacionadas con la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña (Santander) a favor de «Etusa», por ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

28334 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo (apelación número 38.725).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administra-

ción Pública y RENFE, coadyuvante de la Administración, representada por Procurador, contra la sentencia dictada en 30 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 20.435, sobre cambio de parada en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Luarca (V-2.860); apareciendo como parte apelada «Automóviles Luarca, Sociedad Anónima», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en calidad de coadyuvante de la Administración, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 30 de julio de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

28335 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se crea el logotipo de la Secretaría General de Turismo.*

Es conveniente que el turismo español cuente con un logotipo propio, mediante el cual puedan ser identificadas las publicaciones de todo orden que la Secretaría General de Turismo y otras Entidades editen, así como las campañas de publicidad en los medios de comunicación tanto nacionales como extranjeros.

Habida cuenta del interés que para la promoción del turismo español puede representar el hecho de que el logotipo referido sea diseñado por alguna personalidad artística española de relieve universal, lo que le daría mayor popularidad y aceptación en el mundo del turismo.

Hechas las gestiones pertinentes cerca del artista Joan Miró antes de su fallecimiento para solicitar su colaboración en el proyecto, éste accedió a que el citado logotipo fuese realizado en base a unos diseños de su creación, sin que para ello la Administración tenga que efectuar desembolso alguno.

En vista de lo cual este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el logotipo del turismo español, cuyo uso exclusivo pertenece a la Secretaría General de Turismo.

Segundo.—El logotipo, con la palabra ESPAÑA al pie, sugiere un sol realizado a tres colores —amarillo, rojo y negro—, con una pequeña estrella en el ángulo superior izquierdo.

Tercero.—Para la impresión del logotipo se utilizará la cuatricomía normalizada Europa Skala con los siguientes porcentajes de color:

	PORCENTAJE			
Colores del logotipo	Negro	Amarillo	Rojo	Azul
Negro...	100	0	0	0
Amarillo...	0	100	0	0
Rojo...	0	100	100	10
Verde...	0	67	0	54

Cuarto.—La Secretaría General de Turismo podrá ceder el uso del logotipo a los Organos de promoción del turismo de las Comunidades Autónomas y a cuantas Entidades públicas y privadas tengan entre sus actividades la promoción o la información turística. En estos casos las Entidades que lo utilicen deberán respetar en todo momento la disposición, proporciones y colores del logotipo.

Quinto.—El logotipo queda inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial a todos los efectos que se deriven de dicha inscripción, y en especial a los contenidos en el artículo 123 del Estatuto de la Propiedad Industrial.

Se hace público el modelo de logotipo, cuyo diseño lineal será el que a continuación se inserta.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

DISEÑO LINEAL DEL MODELO DE LOGOTIPO

Proporciones y colores

28336 *ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 513.815.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, entre don José Rovira Balaguer, mayor de edad, casado, Auxiliar de Correos, vecino de Castellón de la Plana, calle Escalante, número 5, representado por Procurador, como demandante, y la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, como demandada, en impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 1980, que le impuso la sanción de separación del servicio, y el de 20 de agosto de 1981, que desestimó la reposición contra aquél interpuesto, y con la pretensión de que la sanción que se le imponga no sea superior a la de separación de funciones por cuatro años, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de octubre de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rovira Balaguer, Auxiliar de Correos, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 1980 y 20 de agosto de 1981, que le impusieron la sanción de separación del servicio por la comisión de una falta muy grave; acuerdos que confirmamos al estar adecuados al ordenamiento jurídico; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.